



# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0274**

**-2014-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **16 ABR. 2014**

**VISTO:** el Exp.Adm. N° 02064-2014, que contiene los Recurso de Apelación de por Doña **PIEDAD LILIA ANICAMA DE ECHEVARRIA**, Doña **ANA MARIA JACINTA QUINTANILLA OLIDEN**, sucesora de su señora madre Doña **ANA MARIA JACINTA OLIDEN VDA DE QUINTANILLA**, acreditada con el Acta de Sucesión Intestada de su difunta madre, **LUIS ALBERTO GARCIA VELARDE**, **ISABEL CESAREA ROMAN HERNANDEZ**, **CLAUDIA ESPERANZA CASTILLO DE REYES**, **CLAUDIO TERCERO APARCANA**, y **CESAR AUGUSTO HERENCIA HAYBO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 11 de Febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

**CONSIDERANDO:**

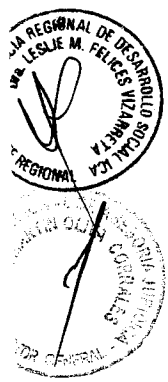
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1952 de fecha 10 de setiembre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Ica, declara Infundada las peticiones formuladas por los servidores Piedad Lilia Anicama de Echevarría, Luis Fernando Peña Portilla, y Ever Alcides Pereda Romero, sobre la sustitución de la Bonificación Especial concedida mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución los recurrentes interponen demanda contra la Dirección Regional de Educación de Ica, Gobierno Regional de Ica, y Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, sobre contencioso Administrativo con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1952 de fecha 10 de Setiembre del 2007 que declaro Infundada las apelaciones formuladas entre otros de los recurrentes por ser lesiva a sus derechos y denegarle la aplicación del D.U.N° 037-94 en sustitución del D.S.N° 019-94-PCM, ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, signado con Exp. N° 02662-2008-0-1401-JR-CI-02, la misma que fue admitida.

Que, la Prima Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia de Vista de fecha 20 de Marzo del 2013, resuelve Declarar fundado el recurso de Casación solicitada, confirmando la Sentencia recaída en la Resolución N° 13 de fecha 20 de Enero de 2010, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, que declara Fundada en parte la demanda de los indicados servidores sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia nula la Resolución Directoral Regional N°1 1952 de fecha 10 de Setiembre de 2007 que declaro Infundadas las apelaciones formuladas entre otros los recurrentes; y Ordena que la entidad demandadas expida nueva resolución en el termino de veinte días y otorgue a los demandantes la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir del uno de Julio de 1994, con deducción de los pagos efectuados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, con el pago de devengados, con intereses legales, sin costas ni costos.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 474 de fecha 11 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica en cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia de Vista de fecha 20 de Marzo del 2013, resuelve **Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada mediante Resolución N° 13 de fecha 20 de Enero de 2010, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Ica, en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1952, de fecha 10 de Setiembre de 2007, que declaro Infundadas las apelaciones interpuestas por los servidores Piedad Lilia Anicama de Echevarría, Luis Fernando Peña Portilla y Ever Alcides Pereda Romero, sobre la sustitución del D.S.N° 019-94-PCM por el D.U.N° 37-94-PCM, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **Art. 2°.-DISPONER**, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco a que efectuó las liquidaciones correspondientes y emita acto resolutorio reconociendo pago de la bonificación otorgada por el D.U.N° 037-94, en sustitución de la bonificación otorgada mediante el D.S.N° 019-94-PCM, a partir del 01 de Junio de 1994 y deduciendo lo pagado por el D.S.N° 019-94-PCM.

Que, no conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 474 de fecha 11 de febrero del 2014, por la Dirección Regional de Educación de Ica, y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", mediante Exptes. N°s: 12371, 12372, 12373, 12374, 12375, 12376, 12377/2014, Doña **PIEDAD LILIA ANICAMA DE ECHEVARRIA**, **ANA MARIA JACINTA QUINTANILLA OLIDEN**, sucesora de su señora madre Doña **ANA MARIA JACINTA OLIDEN VDA DE QUINTANILLA**, acreditada con el Acta de Sucesión Intestada de su difunta madre, **LUIS ALBERTO GARCIA VELARDE**, **ISABEL CESAREA ROMAN HERNANDEZ**, **CLAUDIA ESPERANZA CASTILLO DE**



REYES, CLAUDIO TERCERO APARCANA, y CESAR AUGUSTO HERENCIA HAYBO, expedientes que fueron elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 1197-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 28 de marzo del 2014, e ingresado con Registro N° 02064-2014, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y derivado a esta Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4° del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)**  
**4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**.

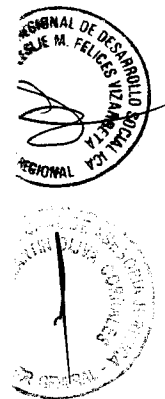
Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos.

Que, del análisis técnico-legal del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de los impugnante es que se declare fundado su recurso de apelación, consecuentemente nulo de puro y pleno derecho la Resolución Directoral Regional N° 474 de fecha 11 de febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por no haber sido emitida de acuerdo a ley, ya que nos recorta los alcances de la sentencia de fecha 20 de Marzo del 2014, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, y que incluya a todos los recurrentes que están comprendidos en la Sentencia judicial, así como al pago de los intereses legales hasta la actualidad, por no haber sido considerados en la resolución materia de Nulidad.

Que, conforme es de verse a los documentos que corren en autos, y de la Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 11 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, al momento de emitir el acto resolutorio materia de nulidad, no ha efectuado un correcto análisis de los alcances del mandato judicial ordenado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, al no considerar el pago de intereses legales a todos los beneficiarios que intervinieron en calidad de demandantes en el proceso judicial, perjudicando así a los recurrentes.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, **ni modificar sentencias**, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional: No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, **ni modificar su contenido**, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."

Que, de lo descrito precedentemente, se tiene que de los fundamentos y argumentos formulados por los recurrentes en su recurso de apelación, están de acuerdo a Ley, ya que la Dirección Regional de Educación, al emitir la Resolución materia de nulidad, no ha dado estricto cumplimiento a los alcances del mandato Judicial; en consecuencia deviene en Fundado el recurso de apelación de los recurrentes.





## Resolución Gerencial Regional N° 0274

-2014-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 329-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Constitución Política del Estado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", Ley n° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **PIEDAD LILIA ANICAMA DE ECHEVARRIA**, Doña **ANA MARIA JACINTA QUINTANILLA OLIDEN**, sucesora de su señora madre Doña **ANA MARIA JACINTA OLIDEN VDA DE QUINTANILLA**, acreditada con el Acta de Sucesión Intestada de su difunta madre, **LUIS ALBERTO GARCIA VELARDE**, **ISABEL CESAREA ROMAN HERNANDEZ**, **CLAUDIA ESPERANZA CASTILLO DE REYES**, **CLAUDIO TERCERO APARCANA**, y **CESAR AUGUSTO HERENCIA HAYBO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 11 de Febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nula la R.D.R.N° 0474.2014, en merito a los fundamentos que se describen en los considerandos del presente informe legal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a emitir nuevo acto resolutivo, con arreglo a lo dispuesto en la Sentencia Judicial que motiva, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFIQUESE** y transcriba la resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

*Leslie M. Felices Vizcarreta*  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 16 de Abril 2014  
Oficio N° 0660-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.  
N° 0274- 2014 de fecha 16-04-2014  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

*Juan A. Uribe Lopez*  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)